

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1683/1972, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Arma de Caballería del Ejército de Tierra don Tomás de Liniers y Pidal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Caballería del Ejército de Tierra don Tomás de Liniers y Pidal, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10.º del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 32, del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Prats».

Concesionarios: Don Manuel Martínez Pascual y don Juan Prats Casanova.

Vivero número 45, del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tritón».

Concesionarios: Don Juan Prats Casanova y don Mauricio Prats Casanova.

Vivero número 11, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «M. G. M. número 2».

Concesionario: Don Manuel García Malvido.

Vivero número 34, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Cancelas número 2».

Concesionario: Don Manuel Cancelas Pérez.

Vivero número 12, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «M. G. M. número 1».

Concesionario: Don Manuel García Malvido.

Vivero número 56, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Cancelas número 8».

Concesionario: Don Manuel Cancelas Pérez.

Vivero número 116, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Dávila número 7».

Concesionario: Don Jaime Tizón Barcia.

Vivero número 53, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Dionisio número 1».

Concesionario: Don Dionisio Barreiro Molanes.

Vivero número 42, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Dionisio número 2».

Concesionario: Don Dionisio Barreiro Molanes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de junio 1972 por la que se concede a «Río Tinto Patiño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre y cobre anódico, por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre electrolítico y cobre blister, derogándose la Orden de 10 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Río Tinto Patiño, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre anódico y chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre electrolítico y cobre blister,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.», con domicilio en Madrid, Zurbano, 76, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E) y cobre anódico (P. A. 74.01.B), empleados en la fabricación de cátodos de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C) y cobre blister (P. A. 74.01.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos exportados de cátodos de cobre podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cobre contenido en los desperdicios y chatarras de cobre, 107,525 kilos, o alternativamente, 102,040 kilos de cobre anódico.

Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las cantidades de chatarras o desperdicios de cobre, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 6,5 por 100 de dichas cantidades de materia prima a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan, como escorias, por la partida 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

Se consideran mermas el 0,3 por 100 de las cantidades de cobre anódico a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,7 por 100 de dichas cantidades de materia prima, que adeudarán los derechos que le correspondan, como escorias, por la partida 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilos de cobre contenido en el cobre blister exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Cobre contenido en la chatarra, 102,04 kilos.

Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 de las cantidades de materia prima a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan, como escorias, por la partida 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de importación y exportación y por cada expedición, el exacto contenido en cobre de los productos respectivos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1970 por la que se concedió a la firma «Rio Tinto Patiño, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de cobre blíster o anódico y desperdicios y desechos de cobre, como reposición de exportaciones previas de cátodos de cobre electrolítico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «International Business Machines, Sociedad Anónima Española», el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados para la fabricación de cableados para máquinas estadísticas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines, S. A. E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados para la fabricación de cableados para máquinas estadísticas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines, Sociedad Anónima Española», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados (P. A. 85.23.A) a utilizar en la fabricación de cableados de uso exclusivo para máquinas eléctricas de estadística IBM, de referencias: P/N 2277803, 2277849 y 2277850 (P. A. 84.55.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de cable incorporado a los cableados exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican, fijándose dentro de ellas, los siguientes porcentajes en concepto de mermas y sub-

productos. Estos últimos subproductos devengarán los derechos que les correspondan por la partida 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Cable	A partir — Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
106230	1,020	0,80	1,20
347098	1,020	0,51	1,49
2111206	1,031	1,27	1,73
2274378	1,031	1,73	1,27
2274388	1,042	1,62	2,38
5353914	1,031	1,31	1,69

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», sitos en Vallís (Tarragona), avenida del Generalísimo, 8.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Los saldos máximos de la cuenta serán de:

Cable referencia	Metros
P/N. 106320	612,24
P/N. 347098	46.510,—
P/N. 2111206	47.752,57
P/N. 2274378	49.010,30
P/N. 2274388	129.520,80
P/N. 5353914	27.670,10
P/N. 255728	842,10
P/N. 535335	968,42
P/N. 535983	421,—

entendiendo por tales los que existan en cada momento a cargo del titular pendientes de dar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular de fecha 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1972), por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Abono a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».

En el anexo de la Resolución particular de 3 de junio de 1972 figura por error como coste total el valor CIF, cuando en realidad debe figurar el valor total en fábrica, y no aparece reseñado el valor correspondiente al epígrafe Varios.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto: